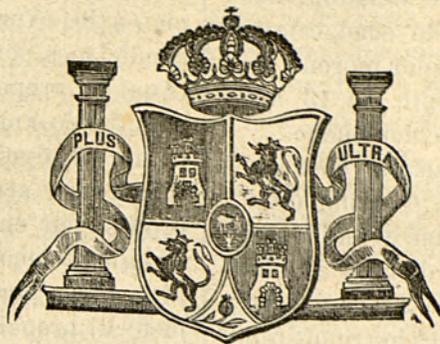


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id...	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id...	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 252.)

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos ó materias inflamantes, será castigado:

Primero. Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosion resultare alguna persona muerta.

Segundo. Con la de pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosion resultare alguna persona lesionada, ó si se verificase la explosion en edificio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosion en edificio público, lugar habitado, ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Cuarto. Con la de cadena temporal en los demás casos, si la explosion se verifica.

Quinto. Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio, si la explosion no se verificase.

Art. 2.º Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdiccion militar, debiendo esta proceder en juicio sumarísimo si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894, y en los Códigos penal de justicia militar y de Marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los Tribunales de derecho de la jurisdiccion ordinaria, ó en su caso los Tribunales militares.

Art. 3.º Los Tribunales que conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley, propondrán al Gobierno la rebaja ó conmutacion de la pena, si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.

Art. 4.º El Gobierno podrá suprimir los periódicos y centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo en donde los anarquistas se reúnan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda. También podrá hacer salir del Reino á las personas que, de palabra ó por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio de publicidad, propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el art. 8.º de la ley de 10 de Julio de 1894. Si el extrañado en esta forma volviese á la Península, será sometido á los Tribunales y castigado, por haber quebrantado el extrañamiento, con la pena de relegacion á una colonia lejana por el tiempo que los Tribunales fijen en cada caso, pero que nunca podrá ser menor de tres años, quedando allí sugeto al régimen disciplinario que, segun la conducta que observe, consideren indispensable las Autoridades militares. Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros,

y previo informe de la Junta de Autoridades de la capital de la respectiva provincia.

Art. 5.º Lo prescrito en el artículo anterior, sólo se aplicará con relacion al territorio ó territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale.

Art. 6.º Por los Ministros de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Gobernacion, se darán las instrucciones convenientes para la ejecucion de esta ley.

Art. 7.º La presente ley permanecerá en vigor durante tres años. Terminados éstos, necesitará ser ratificada por las Cortes. Si al espirar el plazo señalado en el párrafo anterior no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reúnan.

Art. 8.º Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894, que no estén modificadas por la presente.

Art. 9.º El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de jurisdiccion entre los Tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que respecto al Tribunal que ha de decidir la competencia se establecen en el Código de justicia militar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 248.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Remitido á informe de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Comandante en Jefe del sexto cuerpo de Ejército contra un fallo de esa Comision provincial respecto á declaraciones de prófugos; la expresada seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Seccion ha examinado la reclamacion de la Comandancia del sexto cuerpo de Ejército contra el acuerdo en que la Comision provincial de Guipúzcoa se negó á declarar prófugos á los mozos Juan Igartua y Mariano Irusta, del alistamiento de Oñate y reemplazo de 1895.

En 6 de Junio último la Comision provincial confirmó el acuerdo de 1.º de Mayo anterior, insistiendo en no declarar prófugos á dichos mozos, porque, á su juicio, tal declaracion no debe extenderse á casos no comprendidos en la vigente ley, y porque los excedentes de cupo y cuantos se hallen en situacion de reclutas en depósito no incurrir en penalidad mientras que luego de ser requeridos faltasen á cualquiera funcion del servicio, y no sería justo aplicar la Real orden de 4 de Abril de 1889 á los que faltasen á la entrega de los pases.

El Jefe de la zona militar de San Sebastian, el Auditor y el Comandante en Jefe de dicho sexto cuerpo de Ejército, sostienen que los referidos, que por hallarse en el extranjero no les pudo la Alcaldía entregar los pases en que se contienen las prescripciones aplicables del Código militar, no son desertores, pero si son prófugos con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1887, 4 de Abril de 1889, 15 de Octubre de 1891, 2 de Diciembre de 1893, y 9 de Noviembre de 1894.

Vistas las disposiciones de los artículos 87, 123 y 2.^a adicional de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 y de la Real orden de 4 de Abril de 1889, publicada en la Gaceta del día 29, relativa á los reclutas á quienes no se hubiesen entregado los pases ni impuesto acerca de las prescripciones del Código de Justicia militar.

Considerando que, con arreglo al sentido de dichas órdenes, los reclutas de que se trata no pueden ser perseguidos como desertores, pero si deben ser considerados como prófugos, observándose respecto de ellos la Real orden de 29 de Septiembre de 1887, puesto que al no estar dispuestos á recoger los pases faltan á una disposicion de la ley que les es personalmente obligatoria, por la que incurrirán en la responsabilidad del delito de desercion, á no ser por las citadas Reales órdenes que les impone la responsabilidad mas leve de prófugos;

Opina la seccion:

1.^o Que se debe anular lo acordado por la Comision provincial de Guipúzcoa respecto de dichos mozos, á quienes se declara prófugos.

2.^o Que la referida Comision provincial se atenga en lo sucesivo al cumplimiento de las indicadas disposiciones.

Y 3.^o Que la Alcaldía de Oñate cuide hacer constar el cumplimiento de su deber respecto de las gestiones que hiciere para entregar los mencionados pases.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1896. Fernando Cos-Gayon. A los Gobernadores de.....

(De la Gaceta núm. 249.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Alcalde de Hinojar del Rey, en la noche del 25 de Agosto último fué extraviada y segun rumores robada, una pollina de edad desconocida, pelo largo y pardo, alzada regular, herrada de las manos y el lomo todo pelado.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de dicha caballería, y caso de ser habida procederán á su detencion, dando conocimiento á este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 5 de Septiembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Segun me participa el Alcalde de Ayuelas, el día 27 de Agosto último desapareció de aquella localidad y union conyugal Juana Manzanos, natural de Celadilla Sotobrin, de 36 años de edad, estatura regular, gruesa, color moreno, y su hijo Damian Matute, de 13 años, estatura regular, color bueno.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de la expresada Juana é hijo, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de dicho Alcalde de Ayuelas.

Burgos 7 de Septiembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el día 10 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de la mañana en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 1.^o, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, 2.^a seccion, por su presupuesto de contrata de 7616'91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.^o, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

Burgos 3 de Septiembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm..... de clase..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Septiembre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de

1895-96, de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, 2.^a seccion, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el 10 del próximo Octubre y hora de las doce de la mañana, en las Oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la Plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 1.^o, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño á la Estacion de Herrera, por su presupuesto de contrata de 2031'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas Oficinas de Obras públicas para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.^o, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

Burgos 3 de Septiembre de 1896

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm..... de clase..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Septiembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96 de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño á la Estacion de Herrera, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su

cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el día 10 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de la mañana en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la plaza del Duque de la Victoria, número 17, piso 1.^o, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño, por su presupuesto de contrata de 1175'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.^o, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Burgos 3 de Septiembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm..... de clase..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Septiembre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desecha-

da toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el día 10 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de la mañana en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 1.º, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de tercer orden de Villasante á Entrambasnestas, por su presupuesto de contrata de 1073'07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Burgos 3 de Septiembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de segun cédula personal núm. de clase enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Septiembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de tercer orden de Villasante á Entrambasnestas, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 17 de los corrientes y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes de la propiedad de D. Juan Manuel de la Torre y Torras, vecino de la ciudad de Medina de Pomar, los cuales le han sido embargados en la demanda ejecutiva que le ha promovido el Procurador Don Angel de la Peña en nombre de D.ª Lucía, D. Ignacio y D. Francisco Ezquerria Ruiz y D.ª Teresa Monasterio é Isla, vecinos respectivamente de Villatomil, Medina de Pomar, Colina y Villasuso de Mena, sobre reclamacion de 30.000 pesetas, intereses legales y costas, y son los siguientes:

Efectos de fábrica.

Catorce telares mecánicos belgas, tasados en 5000 pesetas.

Otros ocho id., ingleses, en 4000.

Un urdidor completo, en 1350.

Dos canilleras, en 1660.

Cuatro telares completos, de madera, en 150.

Sesenta metros de árboles de transmision, poleas, correas, peines de telar y demás accesorios, en 3500.

Dos telares para alpargatas, en 1800.

Una sierra de cinta y circular, en 300.

Una limpia para toda clase de cereales, en 300.

Peines y lizos para algodón, lino y cáñamo, en 375.

Dos máquinas de coser, en 525.

Un cargador de telar y combo, en 120.

Otro de cadenas, en 75.

Un urdidor de mano, en 75.

Un cilindro para pasar las telas, en 187.

Dos mil carretes, en 300.

Las poleas para transmision de fuerza, en 1000.

Una prensa de vapor para paja, en 2500.

Dos carros, los alambres y demás utensilios del almacen de pajas y dos prensas, en 1634.

Existencias de fábrica.

Las de lino rastrillado, en 750.

Las de hilaza, en 75.

Las de lino en bruto, en 375.

Las de lino en rama, en 150.

Las de pajas picadas para la fabricacion de papel y que existen en el edificio ó almacen de paja, en 3750.

Las de id. existentes en la fabricacion del puente, en 375.

Una cocina de hierro económica para carbon de piedra, en 75.

Muebles.

Un aparador, madera de chopo, pintado, de dos cuerpos con 8 cristales el primero y 4 portezuelas el segundo, en 45.

Dicho aparador, que contiene doce botellas de diferentes tamaños, trece copas para vino, dos botellas vinagreras, seis copas caña, seis de licor, treinta y dos platos servicio de mesa, cuatro pocillos para chocolate, una azucarera dorada, una tetera tambien floreada dorada, una azucarera y dos tomaters, una sopera, una ensaladera, una jarra, una frutera de cristal y otra de porcelana y dos dulceras, una grande y otra pequeña, todo ello en 19.

Un ropero, madera de pino, en 75.

Una consola, en 37.

Un entredos, en 75.

Una mesita de gabinete, en 15.

Dos mesas de noche, en 30.

Dos id. de escritorio y un pupitre y lo demás concerniente á la oficina, como es una prensa y un aparador para colocar papeles, en 225.

Trece toneladas de carbon de piedra para la caldera, en 225.

Id. en leña para dicho objeto, en 22.

Dos barricas vacías, en 15.

Un molino de corteza, en 75.

Utensilios de cocina, como son: treinta platos, diez cubiertos de metal, diez cazuelas de varias clases, diez pucheros de diferentes tamaños, cuatro sartenes, seis cazos y dos tenazas, en 150.

Un juego de sala de tapicería y otro de dormitorio, cuyo mobiliario le constituyen seis sillas, un sofá y dos butacas color grosella, y lo del dormitorio consiste en seis sillas de rejilla, en 150.

Cuatro camas de nogal completas con tres colchones cada una, uno de muelles y los restantes de lana, con veinte sábanas y diez almohadones, en 225.

Veinte sillas ordinarias, en 30.

Una mesa de comedor, madera de pino, en 30.

Otra de cocina, en 4.

Dos máquinas de coser de Singer y Werlivirson, en 75.

Ocho cuadros de oleografía, cuatro grandes y cuatro pequeños, en 112.

Tres camas de hierro, con un colchon de muelles y dos de lana cada una, en 225.

Mil sacos elaborados, en 250.

Dos mil metros de telas de sacos, en 250.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, cuyos bienes obran depositados en D. Santiago Valdivielso Morquecho, vecino de la ciudad de Medina de Pomar, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Villarcayo á 3 de Septiembre de 1896, = Pedro Maria de Castro. = Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por la Presidencia de este Tribunal se ha dictado con fecha 20 de Agosto último, el acuerdo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 42 de la ley del Jurado, y en vista de la anterior comunicacion de la sala de vacaciones de esta Audiencia, se señala para dar principio á las sesiones de los juicios por jurados correspondientes al tercer cuatrimestre del presente año, el día 18 del actual en este Palacio de justicia á la hora que dicha sala de vacaciones señalare; y pongase este acuerdo en conocimiento de la misma.»

Verificado el sorteo que hace referencia el artículo 44 de la citada ley, han sido elegidos para funcionar como jurados durante dicho cuatrimestre los individuos comprendidos en las listas que se insertan á continuacion.

Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Lorenzo Cámara Rios, Baños de Valdearados.

Meliton Aparicio Anton, Aranda de Duero.

Leandro Adeliño Izquierdo, Cabanes de Esgueba.

Andrés Romero Tijero, Bohada de Roa.

Demetrio Aparicio Peñalva, Aranda de Duero.

Eustaquio Cob Espinosa, Gumiel del Mercado.

Marcelino Arribas Herrero, Cabanes de Esgueba.

Cenon Alvarez Velazquez, Fuentespina.

Antonio Arranz Navares, Aranda de Duero.

Felix Aguilar Martinez, id.

Santos Carazo Barbolla, Baños de Valdearados.

Juan Camarero Domingo, Fuenteslindero.

Manuel Arroyo Gonzalez, Gumiel del Mercado.

Martin Arandilla Martinez, Baños de Valdearados.

Ruperto Catalina Moreno, Fuentesen.

Lorenzo Acinas Romero, Aranda de Duero.

Tomás Garcia Aparicio, Fresnillo de las Dueñas.

Felix Arribas Benavente, Aranda de Duero.

Justo Berzosa Oriza, id.

Andrés Abejon Hernando, id.

Capacidades.

Pedro Casas Sancha, Quintana del Pidio.

Braulio Martinez Bajo, Fuentesen.

Casimiro Frias Martinez, Gumiel del Mercado.

Eugenio Bernal Garcia, Santa Cruz de la Salceda.

Isidro Esteban Garcia, Nava de Roa.

Aquilino Aparicio Nuñez, Pinilla Trasmonte.

Francisco Veraz Mayor, Hontangas.

Ruperto Arranz Renedo, Fuentesen.

Gabriel Garcia Escudero, Nava de Roa.
Juan Izquierdo Diez, Gumiel del Mercado.
Antonio Lázaro Cano, Fuenteliscendo.
Basilio Oriza Garcia, Santa Cruz de la Salceda.
Dionisio Gomez Villa, idem.
Juan Sainz Rojo, Cilleruelo de Abajo.
Sinforoso Andrés Gomez, Fuente-
cen.
Juan Cristobal Benito, Aranda de Duero.

Supernumerarios como cabezas de familia.

Ramon Garcia Saldaña, Burgos.
Cipriano Palencia Gutierrez, id.
Francisco Lopez Hernaiz, id.
Prudencio Frutos Tobar, id.

Supernumerarios como capacidades.

Mariano Arroyo Pineda, Burgos.
Zacarias Ruiz Llorente, id.

Causas de que han de conocer: una señalada para el dia 28 del actual, seguida contra Angel Sanz Iglesias, por el delito de homicidio; otra para el 29 contra Gonzalo Martin Castilla, por robo; otra para el 30 contra Pedro Bartolomé Garcia y Flores San José Exposito, por robo; y otra para el dia 1.º de Octubre próximo contra Flores San José Exposito, por robo. Las cuatro han de verse en este Palacio de Justicia.

Juzgado de 1.ª instancia de Briviesca.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Pablo Moreno Barcea, Vallarta.
Angel Perez y Perez, Reinoso.
Matias Quintana Gomez, id.
Martin Barriocanal Saez, Quintanavides.
Nicolas Barriocanal Larrea, id.
Vicente Arce Conde, id.
Pedro Quintana Burguera, id.
Dámaso Sierra Ternero, Redecilla del Camino.
Gregorio Valgañon Alonso, id.
Eugenio Arriaga Plaza, Terminon.
José Alonso Linage, id.
Julian Munguia Guilarte, Santa Olalla.
Elias Alonso Buezo, id.
Lucas Espinosa Ortiz, Solduengo.
Cárlas Alonso Ortiz, id.
Nazario Vesga Fernandez, Vileña.
Ramon Martinez y Martinez, Pino de Bureba.
Angel Arce Garcia, Solas.
Manuel Oca, Tosantos.
Sebastian Lopez Saez, Villalvos.

Capacidades.

Telesforo Alcalde Gomez, Belorado.
Saturnino Alonso Fernandez, idem.
Gregorio Brieva Martinez, idem.
Rufino Corral Corral, idem.
Esteban Delgado Perez, idem.
Cesáreo Saez Quintana, Frias.
Angel Perez Gomez, idem.
Anastasio Garcia Miguel, idem.
Juan Lopez Roman, Villalomez.
Salvador Badillo Heras, idem.
Francisco Castrillo Merino, id.
Francisco Uzquiza Gonzalez, Cerraton.

Basilio Campo Alcalde, Fresno.
Atanasio Contreras Oviedo, Alcocero.

José Arnaiz Oca, Villambistia.
Felix Romero Garmendia, Villafraña.

Supernumerarios como cabezas de familia.

Ramon Garcia Saldaña, Burgos.
Cipriano Palencia Gutierrez, idem.

Francisco Lopez Hernaiz, idem.
Prudencio Frutos Tobar, idem.

Supernumerarios como capacidades.

Mariano Arroyo Pineda, Burgos.
Zacarias Ruiz Llorente, idem.

Causa en que han de conocer señalada para el dia 25 del actual, seguida contra Jorge Lopez Hernando, por el delito de homicidio: dicha causa ha de verse en este Palacio de Justicia.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 1.º de la carretera de Villacomparada á Quintanilla del Rebollar, provincia de Burgos, á la que servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 127.199 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 5 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de..... en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Agosto de 1896.—
El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 1.º de la carretera de Villacomparada á Quintanilla de Rebollar, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula..)

(Fecha y firma del proponente).

Zona de reclutamiento de Burgos, número 11.

Circular.

Dispuesto por Real decreto de 24 de Julio último (D. O. núm. 165.) que se efectúe el 12 del actual la entrega en Caja de los reclutas del año corriente y el 13 el sorteo, á fin de que se cumpla la ley y haya uniformidad por parte de los Ayuntamientos, estos observarán las reglas siguientes:

1.ª El dia 12 á las siete y media de la mañana se presentarán en las oficinas de esta Zona los comisionados, trayendo un oficio en que conste son nombrados como tales, firmado y rubricado y con el sello de la Alcaldía: una vez indentificados, entregarán una relacion de los mozos sorteables, y otra de los exceptuados de los artículos 66 y 69 de la ley, ambas autorizadas en igual forma: en la primera consignarán en la casilla de observaciones los extremos siguientes:

1.º Si está alguno preso, en qué establecimiento penal se encuentra, que delito cometió y que tribunal entiende en su causa.

2.º Si hubiere ocurrido la muerte de alguno, estamparán la fecha y poblacion en que tuvo lugar, reclamando con toda urgencia del Registro civil copia autorizada de la inscripcion, la que me enviarán sin pérdida de tiempo, de oficio.

3.º Caso de que residiera en Ultramar algun mozo, averiguarán por sus padres el punto y domicilio, consignando estos datos en la relacion y casilla debida.

4.º De los individuos que como voluntarios se hallen sirviendo en el Ejército, ya sea en la Península ya en Ultramar se enterarán cual es el Cuerpo y donde está residiendo, cuyos extremos han de anotar en igual forma.

2.ª Prevendrán á los comisionados que vengán, la obligacion que contraen de presenciar el sorteo y no regresar al pueblo hasta que lleven los pases, así como de

leer á los mozos los artículos del Código de Justicia militar que al dorso llevan puestos.

3.ª En el momento que reciban el Boletín oficial de la provincia que contenga esta circular me lo notificarán de oficio para mi satisfaccion.

Confío en el celo de los Señores Alcaldes que llenarán este deber que sus cargos les impone, no perdiendo de vista la grave responsabilidad en que incurre el que no lo haga.

Burgos 4 de Septiembre de 1896.
—El Teniente Coronel Jefe accidental, Natalio Lopez.

Sociedad de autores, compositores y editores de música.

Relacion de los Representantes que hasta la fecha tiene esta Sociedad en la provincia de Burgos.

Burgos, D. Bonifacio de Quevedo
Aranda de Duero, D. Francisco B. Navajas.

Miranda de Ebro, D. Adolfo Bajo.

Madrid 27 de Agosto de 1896.—
El Director Gerente, Carlos de Arroyo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Criado de labranza.

Se necesita uno casado, de buenos antecedentes, que sepa leer y escribir y de andar con mulas.

En Burgos, Plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 4.º, izquierda, informarán. 2

Almacenes de camas hierro, colchones de muelles. Precios de fábrica.—Talleres y almacen de muebles, tapicería, espejos.—Máquinas de coser.—Espolon 2 y Plaza del Arzobispo, 4, Burgos, José Miguel Olivan. 1—10

En la tienda de Ultramarinos, conocida por el nombre de la Santos, sita en la calle de los Herreros, núm. 1-2.º, se venden:

Habas zaragozanas superiores, á 4 reales celemin. Titos salamanquinos id., á 5 ½ id. Paja de maíz, á 6 id. arroba. Jabon superior, á 8 id. cuarto arroba.

Tambien encontrarán género perteneciente á dicho ramo á precios muy económicos. 1—8

Se necesita una ama de cría, casada. Para tratar, Arco del Pilar, núm. 3, piso 2.º

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos según los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 2